



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
PEREIRA  
SALA CIVIL-FAMILIA**

**AP-0138-2022**

Magistrado: Jaime Alberto Saraza Naranjo  
Radicado: 66001310300420220014501  
Pereira, junio dos de dos mil veintitrés  
Asunto: Devolución proceso  
Demandante: Mario Alberto Restrepo Zapata  
Coadyuvante: Cotty Morales Caamaño  
Demandado: Expreso Bolivariano S.A.  
Proceso: Acción popular

Atendiendo lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se procede a decidir sobre la admisión del recurso de apelación que contra la sentencia de primer grado interpuso la parte accionante, en la acción popular iniciada por el señor Mario Alberto Restrepo Zapata frente a Expreso Bolivariano, proceso en el que actúa como coadyuvante Cotty Morales Caamaño.

Efectuado el examen preliminar que ordena el artículo 325 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, encuentra esta Sala Unitaria que en el trámite surtido en la concesión de la apelación existe una irregularidad, que hace que por ahora no pueda darse curso a la alzada, la cual pasa a explicarse:

---

<sup>1</sup> **Artículo 44°.-** “Aspectos no Regulados. En los procesos por acciones populares se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y del Código Contencioso Administrativo dependiendo de la jurisdicción que le corresponda, en los aspectos no regulados en la presente Ley, mientras no se oponga a la naturaleza y a la finalidad de tales acciones.”

Dictada la sentencia de primera instancia el 27 de marzo de 2023<sup>2</sup>, el actor popular, dentro del término de ejecutoria, interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido mediante auto del 27 de abril<sup>3</sup>.

No obstante, el 4 de mayo siguiente, el abogado de la coadyuvante Cotty Morales Caamaño, presentó dos escritos en los cuales indicó que: (i) “... *impugno la providencia de la primera instancia, desde el recurso de reposición, para que se complemente, y en subsidio se obre en el ejercicio del recurso de apelación...*”<sup>4</sup>; e (ii) “...*impugno la(s) sentencia(s) de la primera instancia, desde el recurso de reposición y en subsidio de apelación notificada el 28-04-2023 y si no se concede, subsidiariamente, a través del recurso de apelación o de manera adhesiva, adaptando el recurso desde los insumos referidos (art. 318 párrafo CGP).*”<sup>5</sup>, sin que el juzgado se haya pronunciado respecto del recurso presentado, pues a continuación procedió a la remisión del expediente a esta Sala del Tribunal<sup>6</sup>, hecho que genera una irregularidad que debe sortearse en primera instancia antes de cualquier pronunciamiento en esta sede.

En efecto, cuando se interpone un recurso de apelación contra una sentencia, el Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por disposición del artículo 44 de la Ley 472 de 1998, tiene una serie de etapas procesales bien definidas para proceder a su estudio y trámite en caso de ser procedente: i) la interposición del mismo por la parte interesada, que no es otra diferente a la que se siente afectada con la decisión, ii) su concesión por parte del juez ante el que se presentó, si se cumplen los requisitos de orden formal para ello; iii) la formulación de los reparos concretos; (iv) la admisión; y (v) la resolución de la alzada.

---

<sup>2</sup> 01PrimeralInstancia, archivo 47

<sup>3</sup> Ibídem., archivo 49.

<sup>4</sup> Ib. Archivo 53

<sup>5</sup> IB. Archivo 50

<sup>6</sup> Ib., archivo 54

En este sentido, dicha omisión no se puede pasar por alto, pues está de por medio el derecho al debido proceso de la parte interesada, omisión que, claro está, no puede ser corregida en esta instancia, puesto que aquí lo que corresponde es verificar si fue bien concedida la impugnación.

Así las cosas, se ordenará la devolución del expediente al juzgado de origen con el fin de que en primera instancia se decida lo pertinente sobre la concesión o no del recurso de apelación presentado por la Coadyuvante Cotty Morales Caamaño. Se aprovecha esta oportunidad con el fin de que se defina sobre el escrito del archivo 52 presentado por la misma interviniente.

Por lo expuesto, esta Sala Unitaria Civil Familia del Tribunal Superior de Pereira,

**RESUELVE:**

Se ORDENA la remisión de las diligencias al Juzgado Cuarto Civil del Circuito local, con el fin de que se decida lo pertinente sobre los recursos propuestos y el escrito presentado<sup>7</sup> por el abogado de la coadyuvante Cotty Morales Caamaño con posterioridad a la sentencia.

Notifíquese

El Magistrado,

**JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO**

---

<sup>7</sup> Ib. Archivo 52

**Firmado Por:**  
**Jaime Alberto Zaraza Naranjo**  
**Magistrado**  
**Sala 004 Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e09ca8e508068816d0abb3385714bb6a93c030a7f6ed1fe0a868f83c9aff84**

Documento generado en 02/06/2023 12:27:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**